



*Honorable Concejo Deliberante
de Capitán Sarmiento*

hcd@sarmiento.mun.gba.gov.ar
2752 - PROV. DE BUENOS AIRES

Capitán Sarmiento, Octubre 29 de 2009.-

POR CUANTO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CAPITAN
SARMIENTO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE:**

ORDENANZA NRO. 1672/2009.-

ARTÍCULO 1: Elimínase el Inciso 8 en el Anexo I de la Ordenanza Nro. 1208/2004 –
----- Código de Tránsito Municipal, en su Artículo 37, Título IV.-

ARTÍCULO 2: Prohíbese la fumigación y/o pulverización con plaguicidas o agroquímicos
----- dentro de un radio de 50 mts. de los límites urbanos del Partido de Capitán
Sarmiento. Restríngese específicamente la fumigación y/o pulverización con plaguicidas o
agroquímicos dentro de un radio de 150 mts. de los límites urbanos del Partido de Capitán
Sarmiento. Las aplicaciones se podrán realizar exclusivamente con agroquímicos
clasificados según toxicidad por la Organización Mundial de la Salud como de clase D
(verde) combinados con agentes “antideriva” únicamente en forma terrestre, mediante la
utilización de mochila de aplicación. Quedan exceptuados de la presente reglamentación los
productos destinados al control de plagas urbanas y las aplicaciones terrestres o aéreas que
se realicen por iniciativa oficial. Será exigible la Receta Agronómica Obligatoria para la
aplicación de los productos a) De uso y venta profesional; b) De venta y uso registrado, en
un todo de acuerdo al Artículo 8 de la Ley 10.699.-

ARTÍCULO 3: Aplicaciones terrestres: Restríngese la aplicación de plaguicidas o
----- agroquímicos en un radio de 500 mts. de los límites urbanos del Partido de



*Honorable Concejo Deliberante
de Capitán Sarmiento*

hcd@sarmiento.mun.gba.gov.ar

2752 - PROV. DE BUENOS AIRES

Capitán Sarmiento, extendiéndose a 1.500 metros cuando las condiciones climáticas y factores eólicos, impliquen riesgo para la población. En tal caso, las aplicaciones guardarán las siguientes condiciones:

a) Se podrán aplicar agroquímicos clasificados según toxicidad por la Organización Mundial de la Salud como Clase C y D dentro del radio restringido señalado cuando la dosis letal media (D.L.50), no sea inferior a 360 mg/Kg. de p/v (dosis letal media calculada para conejo).

b) Queda expresamente prohibida la aplicación de agroquímicos dentro del radio de restricción, cuando la dosis letal media (D.L.50), sea inferior a 360 mg/Kg. de p/v (dosis letal media calculada para conejo).

c) La aplicación de agroquímicos, estará prohibida en el radio fijado en zonas donde existan establecimientos escolares rurales, durante los horarios de clases.

d) Cuando en los lotes a tratar, en su cercanía o zona de aprovisionamiento de los equipos, hubiere viviendas, cursos de agua o abrevaderos de ganado, el asesor técnico y los aplicadores, deberán extremar las precauciones para evitar las contaminaciones.

Los equipos de aplicación de plaguicidas deberán guardar las condiciones de seguridad que no impliquen riesgos de contaminación, quedando prohibido el tránsito en las zonas urbanas de equipos terrestres (Mosquitos, Batanes, etc.) que se utilicen para la aplicación de Biocidas.-

ARTÍCULO 4: Aplicaciones aéreas: Queda expresamente prohibida la aplicación ----- agroquímicos en un radio inferior a 2 Km. de la ciudad cabecera y



*Honorable Concejo Deliberante
de Capitán Sarmiento*

hcd@sarmiento.mun.gba.gov.ar

2752 - PROV. DE BUENOS AIRES

poblaciones del Partido, además del área de esparcimiento “Int, Juan C. Rangugni” distancia que se extenderá a 3 Km. cuando las condiciones climáticas y factores eólicos impliquen riesgos para la población. Queda expresamente prohibido que los equipos y/o aeronaves utilizadas en la aplicación aérea de agroquímicos, sobrevuelen los centros urbanos,

poblaciones y parajes que cuenten con un mínimo de 30 personas, aún después de haber agotado su carga.-

ARTÍCULO 5: Las empresas de aplicación aérea acreditarán su inscripción ante la ----- autoridad competente de la Dirección General de Aeronáutica Civil y haber cumplido con los requisitos exigidos por las leyes que rigen la aeronavegación. Las personas físicas y jurídicas que se dediquen a la venta directa de plaguicidas a los usuarios y su aplicación aérea o terrestre por cuenta de terceros y las aeronaves que utilicen para tal fin, deberán estar inscriptas en el registro pertinente de la Oficina de Comercio de esta Municipalidad. Dicha inscripción deberá renovarse anualmente, entre los meses de Enero y Marzo. Así también, deberán acreditar su inscripción ante la Dirección de Agricultura y Sanidad Vegetal del Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires, estado obligadas a suministrar los elementos de protección personal a los operarios de aplicación y también estar habilitados por el Organismo de Aplicación; cumplimentar con los cursos de capacitación y exhibir certificado de salud extendido por establecimientos oficiales.-

ARTÍCULO 6: Toda persona que decida realizar aplicaciones aéreas o terrestres deberá ----- concurrir con una antelación de 48 horas a la aplicación del producto a la Dirección de Industria y Comercio Municipal para rubricar la Declaración Jurada de Aplicaciones Agronómicas y/o Plaguicidas acompañando:



*Honorable Concejo Deliberante
de Capitán Sarmiento*

hcd@sarmiento.mun.gba.gov.ar

2752 - PROV. DE BUENOS AIRES

- a) La Receta Agronómica Obligatoria correspondiente, indicación del grado de toxicidad del producto clasificado según toxicidad por la Organización Mundial de la Salud y sus coadyuvantes, disolventes y/o agentes de acción “antideriva”.
- b) Rubrica del Ingeniero agrónomo que controlará la aplicación.
- c) Fecha, lugar y extensión del predio sobre el que se efectúe la aplicación.
- d) Distancia al centro poblacional más cercano.

A dicho efecto se habilitará en la Dirección de Industria y Comercio Municipal un registro especial, en el que se archivarán todos los expedientes iniciados en los que se autorice o no a la aplicación correspondiente.-

ARTÍCULO 7: El Municipio a través de la Dirección de Salud, conjuntamente con la ----- Dirección de Industria y Comercio, arbitrará los recursos humanos y materiales necesarios para el ejercicio del poder de policía que en lo referente a la ley 10.699 la Provincia le otorga.-

II DEL ASESOR O DIRECTOR TÉCNICO

ARTÍCULO 8: Las empresas aplicadoras deben contar con un asesor o director técnico ----- profesional, que deberá ser ingeniero agrónomo o poseer algún otro título habilitante, matriculado en el colegio profesional de jurisdicción provincial e inscripto en el Registro de Asesores Técnicos de la Dirección Provincial de Agricultura y Sanidad Vegetal, quien en forma inexcusable debe controlar in situ el proceso de las aplicaciones.-



*Honorable Concejo Deliberante
de Capitán Sarmiento*

hcd@sarmiento.mun.gba.gov.ar

2752 - PROV. DE BUENOS AIRES

III DE LAS EXPLOTACIONES APÍCOLAS

ARTÍCULO 9: (Art. 19 Decreto 499/91) Cuando existan colmenares ubicados a una ----- distancia menor de 3.000 m. de cualquiera de los límites del lote a tratar, las empresas que realicen la aplicación de agroquímicos en forma aérea o terrestre deberán comunicar la realización del tratamiento al Centro Apícola más cercano, mediante telegrama colacionado con 36 hs. de antelación. Dichas empresas deberán realizar la aplicación de los plaguicidas dentro del período comprendido entre las 5 hs. y las 10,30 hs. que le siguen al vencimiento de las 36 hs. de comunicación previa. En el caso de no existir Centro Apícola,

la empresa aplicadora deberá consultar en los municipios los mapas a que se hace referencia y dar el correspondiente aviso.-

IV DE LOS ENVASES Y RESIDUOS

ARTÍCULO 10: Las empresas aplicadoras aéreas o terrestres, como así también los ----- productores con equipos propios, deberán extremar los recaudos necesarios para la disposición final de los envases y residuos remanentes de las campañas, de la siguiente manera: Los envases de cartón o papel, plásticos, vidrios y metálicos, deberán transportarse por cuenta del usuario para su disposición final de acuerdo a lo normado por la Ley 11.720 de residuos especiales y su Decreto Reglamentario Nro. 806/97. A tales fines la Dirección Provincial de Gestión, Contralor Alimentario y Uso de los Recursos Naturales y Pesqueros mantendrá la nómina actualizada de las personas físicas o jurídicas responsables del transporte de residuos especiales debidamente habilitados por la Subsecretaría de Política Ambiental. Queda terminantemente prohibido cualquier otro método de disposición final, incluidos el enterramiento o incineración de los residuos especiales por los graves perjuicios que pueden ocasionar a la salud de las personas, demás seres vivos y al medio ambiente.-



*Honorable Concejo Deliberante
de Capitán Sarmiento*

hcd@sarmiento.mun.gba.gov.ar

2752 - PROV. DE BUENOS AIRES

ARTÍCULO 11: Las empresas o comercios dedicados a la venta de agroquímicos deberán:

- a) Exender dichos productos bajo la indicación del ingeniero agrónomo responsable de la aplicación.
- b) Llevar un registro de los elementos vendidos con especificación de su naturaleza química, cantidad, lugar y fecha de aplicación, cultivo a tratar y diagnóstico, recomendación técnica, nombre y dirección del adquirente. El libro de registro deberá ser rubricado por el Departamento de Bromatología Municipal.-

ARTÍCULO 12: La presente ordenanza es complementaria del Código de Tránsito ----- Municipal, Ordenanza Nro. 1208/2004 y sus modificatorias, en cuanto al tránsito de vehículos aplicadores de agroquímicos por el partido. Quienes infrinjan lo preceptuado en la presente disposición serán penados con multas de 50 a 300 módulos la primera vez, duplicándose las subsiguientes; con la accesoria de decomiso del agroquímico del que se trate, la prohibición de circular en el partido del vehículo aplicador del que se trate, y la clausura temporaria o definitiva del establecimiento comercial responsable de la aplicación.-

ARTÍCULO 13: Las situaciones no contempladas en la presente Ordenanza se arreglarán ----- conforme a la aplicación de la Ley N° 10.699 de Agroquímicos y su Decreto Reglamentario Nro. 499.-

ARTÍCULO 14: A todos los efectos legales se entenderá por agroquímicos a las sustancias ----- naturales o sintéticas de uso agrícola, de acción química y/o biológica, que tienden a evitar los efectos nocivos de especies vegetales o animales sobre los cultivos, como también aquellas sustancias susceptibles de incrementar la producción vegetal y los que por extensión se utilicen en saneamiento ambiental. Se deja constancia que quedan



*Honorable Concejo Deliberante
de Capitán Sarmiento*

hcd@sarmiento.mun.gba.gov.ar

2752 - PROV. DE BUENOS AIRES

equiparados y /o comprendidos en la definición de agroquímicos los siguientes términos: “plaguicidas”, “herbicidas”, “funguicidas”, “acaricidas”, “insecticidas”, “biocidas” y/o “productos fitosanitarios”.-

ARTÍCULO 15: Derógase la Ordenanza Nro. 1333/2006 y todo otro instrumento que se oponga a la presente.-

ARTÍCULO 16: De forma.-

SALA DE SESIONES DEL H.C.D., OCTUBRE 28 DE 2009.-


EVANGELINA L. OTAEGUI
Secretaria H.C. Deliberante




Eduardo L. LACO
Presidente
H. C. Deliberante